

**ACUERDO IEM-CG-108/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XVI DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE TORRES BARRIGA Y LA CIUDADANA EVA KARINA SOLÍS CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**G L O S A R I O:**

<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos APP Móvil</b>	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

<b>Lineamientos de paridad</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE.** En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil.** En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

**TERCERO. Calendario Electoral.** En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

**CUARTO. Inicio del Proceso Electoral.** Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local en Michoacán, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos .

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que lo especifiquen



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

**QUINTO. Reglamento.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

**SEXTO. Convocatorias.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprueban las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**OCTAVO. Solicitud de aspirante.** El 21 de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirante a candidato independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVI, Morelia, Michoacán, por parte del ciudadano Enrique Torres Barriga y la ciudadana Eva Karina Solís Casillas, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente.

**NOVENO. Lineamientos de paridad.** El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

**DÉCIMO. Acuerdo de recepción y requerimiento.** El 22 de diciembre, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, así como 32 y 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó al ciudadano Enrique Torres Barriga, el cumplimiento de diversos requisitos, mismo que fue debidamente



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

notificado a la persona solicitante, el 24 del mismo mes, a las 20 horas con 10 minutos.

**DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo de recepción.** Con fecha 27 de diciembre, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, dio vista del Acuerdo de recepción, relativo al requerimiento formulado en el proveído de fecha 22 de diciembre del año en curso.

### CONSIDERANDOS:

#### **PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

##### **I. Naturaleza del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

##### **II. Facultades del Consejo General.**

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34 del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para subsanar omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

### **SEGUNDO. Marco Jurídico.**

#### **I. Constitución Federal.**

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatas y Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### **II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

### III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

### IV. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

### V. Constitución Local

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos,



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

### VI. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las persas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

### **TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente.**

#### **I. Requisitos de elegibilidad.**

El artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección al cargo de Diputaciones y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que la ciudadanía no podrá desempeñar tal cargo de elección popular, consistentes en:



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

**“Artículo 23.** Para ser Diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y
- II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

**Artículo 24.-** No podrán ser electos diputados:

- I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
  - II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
  - III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
  - IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;
  - V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
  - VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.
- Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.”

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 337 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 13 de los Lineamientos de paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

alternancia, en la integración de sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y, promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer, y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.

### II. Requisitos de la solicitud de registro

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 al 21 de diciembre.



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gubernatura del Estado, por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, conforme a los Formatos "SAG", "SAD" y "SAA", según corresponda, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada una de las personas solicitantes, con la siguiente información:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el SAT;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
  - c. Certificación emitida por el Instituto Nacional de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
  - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
  - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,



#### ACUERDO IEM-CG-108/2023

- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado “el 3 de 3 de la violencia de género”, siendo los siguientes:
1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
  3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, conformidad con el artículo 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el representante legal y el responsable administrativo.

Atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apegarse el Modelo Único de Estatutos.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx> un micrositio especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>



### ACUERDO IEM-CG-108/2023

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierten inconsistencias en los requisitos, el Instituto notificará a las personas solicitantes, Representante Legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes; y que en caso y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

De tal forma que, para el caso particular, los periodos establecidos fueron los siguientes:

1. Periodo de recepción de solicitudes. Fue el comprendido entre el 12 doce y el 21 veintiuno de diciembre.
2. Notificación de inconsistencias: Entre el 22 veintidós y 24 veinticuatro de diciembre.
3. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre.

#### **CUARTO. Solicitud de registro.**

- I. Que los ciudadanos Enrique Torres Barriga y Eva Karina Solís Casillas, en cuanto Aspirantes a candidatura independiente como diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 21 de diciembre, su solicitud como aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16, esto es dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

ese efecto<sup>2</sup>, así como en la Convocatoria, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAD con firma autógrafa.
2. Original del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "CORABRI" A.C mediante escritura pública número 7490 siete mil cuatrocientos noventa, volumen 116 ciento dieciséis.
3. Original de la protocolización del acta de asamblea ordinaria de Asociación denominada "CORABRI" mediante escritura pública número 7526 siete mil quinientos veintiséis, volumen 116 ciento dieciséis.
4. Documento original que acredita el alta ante Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "CORABRI"
5. Programa de trabajo;
6. Emblema impreso.
7. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, signado por el C. Enrique Torres Barriga, Aspirante a Candidato Independiente.
8. Medio digital USB que contiene el emblema y colores que identificarán a la Organización.
9. Respecto a la persona **aspirante a candidatura independiente a diputado propietario de Enrique Torres Barriga** se recibieron los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
  - b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.
  - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
  - d) Constancia de residencia.
  - e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "Protesta"
  - f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género"
10. Respecto a la persona **aspirante a candidatura independiente a diputada suplente Eva Karina Solís Casillas** se recibieron los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
  - b) Copia legible y vigente de la credencial para votar.

<sup>2</sup> El plazo para que la ciudadanía interesada presentará su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa inició el 12 al 21 de diciembre.



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

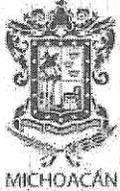
- c) Constancia de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
- d) Constancia de residencia.
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "Protesta"
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidatura independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

**II. Acuerdo de recepción y requerimiento.** Que en relación con el Antecedente DECIMO y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, se consideró que debía requerirse a la persona solicitante diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre, se le requirió para que proporcionara en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- 1. Original del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.



### ACUERDO IEM-CG-108/2023

2. Original del Formato de autorización en el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
3. En cumplimiento al artículo 29, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere presentar en medio impreso, las especificaciones del Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, se notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las veinte horas con diez minutos, del día 24 de diciembre.

- I. **Acuerdo de fecha 27 de diciembre.** Que como se menciona en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO, el ciudadano Enrique Torres Barriga, dio contestación al requerimiento formulado en fecha 22 de diciembre, por lo que con fecha 27 de diciembre la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaría Ejecutiva del Instituto levantó la certificación correspondiente del acuerdo de recepción, en el cual se le tiene por presentado y recibido en tiempo y forma el escrito y sus anexos; sin embargo, de un análisis realizado al escrito presentado, así como a las documentales que adjunta, se advierte que no anexo las documentales solicitadas.

#### QUINTO. Cumplimiento de los Requisitos.

Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, se tiene que los ciudadanos Enrique Torres Barriga y Eva Karina Solís Casillas; **NO cumplieron** con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 15 fracción VI y 29 del Reglamento, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304 del Código Electoral y	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	SI Fojas 01 a 04



**ACUERDO IEM-CG-108/2023**

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
	27 y 28 del Reglamento		
2.	Artículos 303, segundo párrafo del Código Electoral; 29, fracción I, 30 y 31 del Reglamento	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI Fojas 05 al 09
3.	Artículo 29, fracción II del Reglamento	Documento que acredita la inscripción de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria	SI Foja 12
4.	Artículo 29, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes	NO
5.	Artículo 29, fracción IV del Reglamento	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI Fojas 13 a 16
6.	Artículo 29, fracción V del Reglamento	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalan en la Convocatoria	SI Foja 17 y 40 (USB)
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento	Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional	NO
8.	Artículo 29, fracción VII, inciso a. del Reglamento	Copia certificada del acta de nacimiento de todas las personas solicitantes	SI Fojas 19 y 28
9.	Artículo 29, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI Fojas 20 y 29



ACUERDO IEM-CG-108/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
10.	Artículo 29, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación emitida por el INE de que se encuentran inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	SI Fojas 21 a 24 30
11.	Artículo 29, fracción VII, inciso d. del Reglamento	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI Fojas 25 y 31
12.	Artículo 29, fracción VII, inciso e. del Reglamento	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI Fojas 26 y 32
13.	Artículo 29, fracción VII, inciso f. del Reglamento	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género.	SI Fojas 27 y 33
14.	Artículo 13 del Lineamientos de Paridad	Las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.	Sí Fojas 01 y 02

Ahora bien, del cuadro esquemático que antecede, se advierte que los solicitantes no exhibieron las documentales idóneas para acreditar los requisitos establecidos en los artículos reseñados en el cuadro esquemático, consistentes en:

1. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes.
2. Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional.

Ello, no obstante que tales documentos fueron requeridos por parte de este Instituto, mediante requerimiento del 22 de diciembre, dentro del expediente IEM-2C.22.3-



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

CRBR-01/2023, mismo que fue notificado conforme al Título Primero, Capítulo Quinto del Reglamento, fijándose citatorio en la puerta del domicilio señalado con fecha del 23 de diciembre, a las 20 horas con 10 minutos, ya que no se encontró a nadie en dicho lugar, posteriormente, se realizó la notificación personal al ciudadano Enrique Torres Barriga, Aspirante a la Candidatura Independiente de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XVI, de Morelia, Michoacán; en el domicilio señalado para tal efecto en esta ciudad, tal como se desprende de la actuación, se dejó del 24 de diciembre, a las 20 horas con 10 minutos, a cargo del personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto, autorizado, actuación en la que se asienta la firma del notificado y la manifestación de darse por enterado y haber recibido el acuerdo de requerimiento.

En virtud de la notificación realizada, el aspirante a la candidatura independiente por la Diputación de Mayoría Relativa, del Distrito XVI, por Morelia, Enrique Torres Barriga, dio contestación en fecha 27 de diciembre a las 20:06 veinte horas con seis minutos, es decir, dentro del plazo establecido para tal efecto, toda vez que el mismo se vencía en esa misma fecha, a las 20:10 veinte horas con diez minutos.

Bajo esa tesitura, se certificó y acordó la recepción del escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, procediendo de manera posterior al estudio y análisis respecto de los documentos presentados, advirtiéndose que no adjunta el contrato de apertura de cuenta bancaria, ni el formato de autorización, solicitados por este organismo electoral, por el contrario, solicita una prórroga y refiere de manera textual lo siguiente:

*"...que el jueves 21 de diciembre del 2023, acudí a la sucursal la huerta de la institución bancaria BVA a solicitar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, ingresando el acta constitutiva y documentación de los integrantes, hasta las 16:00 horas del 27 de diciembre debido a trámites internos de la institución bancaria citada no me fue posible obtener el contrato requerido, considerando que el lunes 25 de diciembre del 2023 fue día inhábil para banco, por tanto ante esa impasividad no puedo presentar el contrato de apertura a nombre de la asociación, como aspirante que se anexa."*

En razón de lo anterior, es importante precisar que si bien, el aspirante refiere que acudió a solicitar la apertura de cuenta a la sucursal del banco BBVA, ubicado en la



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

huerta (sic), más solo refiere su dicho, toda vez que no exhibe documento expedido por la Institución bancaria que contenga una respuesta favorable con el que acredite que realizó o que está en proceso la realización de su apertura de cuenta bancaria, por lo que, esta autoridad electoral, no cuenta con la certeza de que se haya realizado dicha solicitud.

Respecto a su solicitud de prórroga para entregar el requisito faltante, respecto de la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria mediante la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, tomando en consideración que ni el Reglamento, ni la convocatoria establecen un caso de excepción que permita prorrogar la fecha de presentación de los requisitos, a más que los mencionados requisitos que le fueron requeridos mediante un acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre, donde se le concedió el plazo de 72 setenta y dos horas para dar cumplimiento al requerimiento, cuestión esta que no sucedió.

Es así, que se tiene por no cumpliendo el requisito de presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria, sobre la base de que la documentación que debía presentar junto con la solicitud o en su defecto dentro de las 72 horas otorgadas en el acuerdo de requerimiento, no puede recibirse de forma extemporánea.

Bajo esta lógica, prorrogar o extender el plazo colocaría en una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento y se pondría en riesgo la certeza jurídica como uno de los principios rectores de los comicios electorales.

Debe tomarse en consideración el Aspirante a una candidatura independiente contó con tiempo suficientes para satisfacer los requisitos exigidos para ello. Tal periodo transcurrió desde 1 primero de noviembre (fecha en que se publicó la convocatoria) hasta el 21 de diciembre, último día para presentar la manifestación de intención.

Es importante recalcar que, con el plazo concedido para subsanar las omisiones no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

Asimismo, en relación a lo anterior, este Órgano Electoral, denota cierta inobservancia a la norma y falta de cuidado por parte de los aspirantes a la Candidatura Independiente de Diputación de Mayoría Relativa, en el sentido de que conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, así como en la convocatoria, si bien, el periodo para la recepción de solicitudes lo fue del 12 al 21 de diciembre, y de acuerdo a lo vertido en el escrito presentado por el aspirante, este señala que el 21 de diciembre acudió a solicitar la apertura de cuenta, sin embargo no acreditó que a la fecha de aprobación de este Acuerdo se haya gestionado la apertura de la cuenta bancaria por lo que con ello se denota que no se realizó la solicitud con antelación y de forma diligente en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Es así que no obra alguna otra constancia que permita acreditar que la omisión en la presentación de la documentación, dentro de los plazos dispuestos en la Convocatoria, obedeció a la suspensión de labores por parte de alguna institución o algún acontecimiento extraordinario.

Las consideraciones precedentes, encuentran sustento en lo resuelto por Sala Superior dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-358/2023 Y SUP-JDC-372/2023 ACUMULADO<sup>3</sup>, por medio del cual asentaron criterios con relación a la solicitud que nos ocupa al referir que el derecho de la ciudadanía a solicitar el registro de candidaturas independientes no es absoluto, sino que para su ejercicio debe sujetarse a las formalidades exigidas en la ley a fin de hacer éste compatible con la vigencia de otros principios fundamentales como son la seguridad jurídica, la certeza, legalidad, equidad y transparencia.

Bajo esa tesitura, es importante precisar que el Código Electoral en sus artículos 303 párrafo segundo y 322, refiere que la apertura de la cuenta bancaria es un requisito sustancial para el procedimiento de constitución de una candidatura independiente, en el sentido de que constituye medidas que tienen un fin válido,

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0358-2023>



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

como lo es la fiscalización de los ingresos y egresos, además de ser idóneas, necesarias y proporcionales.

En virtud de lo expuesto sirve de apoyo como criterio orientador lo sostenido en el precedente SM-JDC-53/2022<sup>4</sup> sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral Plurinominal, en la que señala que la cuenta bancaria es el mecanismo idóneo e indispensable para fiscalizar y revisar las actividades mensuales de la asociación civil, pues de la misma se desprenden cuestiones contables que únicamente son susceptibles de ser verificadas, en la medida en que se presenten movimientos financieros en los estados de cuenta bancarios de la Asociación.

De igual forma, sirve de apoyo como criterio orientador lo sostenido en el precedente SM-JDC-523/2017<sup>5</sup>, en el que se señala que conceder una prórroga o anular un requisito, implicaría que se diera un trato diferenciado y preferencial respecto a otras personas que solicitaron su registro, en franca violación al principio de equidad.

Así mismo, se señala también que la consecuencia del incumplimiento de uno de los requisitos, es que el Consejo General deseche de plano la solicitud de registro para aspirar a postularse como candidato independiente

Finalmente, este organismo electoral determina que derivado del incumplimiento con el requisito previsto en la normativa y como se indicó en el citado acuerdo de requerimiento dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en su apartado SEGUNDO, en el que se estableció que de conformidad con el artículo 306, tercer párrafo, del Código Electoral y 34, primero párrafo del Reglamento, en caso de no cumplir con lo solicitado, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

Por lo anterior, el Consejo General determina hacer efectivo el apercibimiento decretado y desechar el registro como aspirantes a una candidatura independientes para el cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16, del ciudadano Enrique Torres Barriga y la ciudadana Eva Karina Solís Casillas.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0053-2022.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SM-JDC-523-2017.pdf>



## ACUERDO IEM-CG-108/2023

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 306, tercer párrafo, 307 del Código Electoral, y 34, primero párrafo, del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XVI DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE TORRES BARRIGA Y LA CIUDADANA EVA KARINA SOLÍS CASILLAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVI, del Estado de Michoacán de Ocampo, al ciudadano Enrique Torres Barriga y a la ciudadana Eva Karina Solís Casillas, lo anterior en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.

**TERCERO.** La Asociación Civil constituida deberá realizar los correspondientes trámites a efecto de que la misma sea liquidada y disuelta conforme a lo establecido en el Reglamento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Enrique Torres Barriga y Eva Karina Solís Casillas, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



**ACUERDO IEM-CG-108/2023**

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito XVI, del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

